

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 115/2009.**

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley mediante el cual se modifica los artículos 79 de la Ley No.153-98 de fecha 27 de mayo de 1998, sobre Telecomunicaciones, y 141 del Código Tributario, en cuanto a la competencia jurisdiccional para conocer y dirimir los Recursos de Apelación que sean interpuestos contra las decisiones emanadas de los Cuerpos Colegiados y homologadas por el Órgano Regulador, previstos en la referida ley de Telecomunicaciones, a cargo actualmente de la Suprema Corte de Justicia.

Ref. : **No. 05904, Oficio No. 000093 d/f 13/3/09.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal establecer la facultad al Tribunal Contencioso Tributario de asumir el conocimiento y solución de los recursos de apelación que sean interpuestos al tenor de la Ley No. 153-98, antes mencionada, y subsecuentemente, atenuar las ingentes atribuciones del más alto tribunal de justicia de la Nación.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene de la Suprema Corte de Justicia, leído en la sesión de fecha 05 de marzo del 2009.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37, numeral 23, que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.**

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- Ley No. 821, de 1927, sobre Organización Judicial de la República
- Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia.
- Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, Código Tributario de la República Dominicana.
- Ley No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, Ley General de Telecomunicaciones.
- Ley No. 13-07, de fecha 5 de febrero del 2007, de Transición hacia el Control Jurisdiccional de Actividad Administrativa del Estado.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal y lingüístico, **ENTENDEMOS** que los mismos no entran en contradicción con el Proyecto de Ley, sin embargo, en torno al aspecto de Técnica Legislativa creemos pertinente hacer las siguientes observaciones:

#### **En relación al Título.**

1. El Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.2, **Título**, literales a y b dice: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley y debe reflejar objetivamente el contenido del proyecto de ley”.** Atendiendo a lo antes expuestos, sugerimos el siguiente título al presente proyecto de ley:

“Ley que Modifica el Artículo 79 de la Ley No. 153-98 de Fecha 27 de Mayo de 1998, sobre Telecomunicaciones, y Agrega un Párrafo III al Artículo 141 del Código Tributario de la República Dominicana”.

En relación a los Considerandos.

2. Así mismo el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.3, **Los Considerandos**, literal b) dice: **“los considerandos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos”**. Por lo antes expuesto, proponemos enumerar los considerandos, para que se lea como sigue, **Considerando: Primero, Segundo, Tercero....**

En relación a los Vistos.

3. El Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.4.-, que habla sobre los **Vistos**, dice: **“Hay diferentes estilos para presentar los Vistos....se detallan en forma separada, en todo caso los vistos se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología”**, en ese sentido sugerimos invertir el orden de los vistos de la ley, como sigue:

- La Constitución de la República Dominicana.
- Ley No. 821, de 1927, sobre Organización Judicial de la República
- Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia.
- Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, Código Tributario de la República Dominicana.
- Ley No.153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, Ley General de Telecomunicaciones.
- Ley No.13-07, de fecha 5 de febrero del 2007, de Transición hacia el Control Jurisdiccional de Actividad Administrativa del Estado.

Entrada en vigor de la Ley

4. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo que, proponemos la creación de un artículo que verse sobre la entrada en vigor de la ley, a saber:

Artículo 5. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Por lo que **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados, resultantes del conjunto de sugerencias vertidas en el presente informe.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**

Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa